



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 680013333004-2021-00092-00
DEMANDANTE: **ROBERTO ARDILA CAÑAS**
Correo electrónico: robertoardila1670@gmail.com
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER -ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
Correo electrónico: notificaciones@santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, y de conformidad con los artículos 144 y 161 del CPACA, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por **ROBERTO ARDILA CAÑAS** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER -ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos – moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, previstos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 vulnerados por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER -ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

En consecuencia, para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER -ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**, por intermedio de su representante legal, de la forma como se dispone en artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia y de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente y al Defensor del Pueblo – Regional Santander,

¹Requisito de Procedibilidad visto en pag. 8 a 10 archivo [0002Subsanacion20210518](#)

RADICADO 68001333300420210009200
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: ROBERTO ARDILA CAÑAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

conforme lo ordena el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de la forma que dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: A la comunidad en general, infórmesele a través la página de la rama judicial. Para tal efecto, por secretaría realícense las gestiones correspondientes, y déjense las constancias respectivas en el proceso.

CUARTO: Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

Se informa que toda la correspondencia dirigida al Despacho deberá ser radicada en el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando con claridad el proceso y las partes interesadas en el mismo, así como el Juzgado al que se dirige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 30 de junio de 2021


ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

JPC

Firmado Por:

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ CIRCUITO

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO 68001333300420210009200
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: ROBERTO ARDILA CAÑAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21257ddca0bc37bd12d7dfed76686f5baf68320cf8e7c7aa76b2ee4da177bef

Documento generado en 29/06/2021 08:33:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>